

**RESOLUCION del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia por la que se anuncia oposición libre para proveer la primera y segunda plazas de Celadoras del Centro de Algemesi.**

En cumplimiento de la autorización concedida por la Dirección General de Enseñanza Media de 11 de enero de 1967 y de conformidad con lo determinado en la Circular número 75, de 16 de enero de 1956, actualizada por la propia Dirección General en 18 de febrero de 1967, este Patronato Provincial convoca oposición para proveer la primera y segunda plazas de Celadoras en el Centro de Algemesi, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

1.ª La retribución anual de las mencionadas plazas será de 21.600 pesetas, con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, más dos mensualidades extraordinarias y bienios y quinquenios del 20 por 100 sobre su haber básico. Las Celadoras nombradas desempeñarán el cargo durante un quinquenio, a partir de la fecha de su nombramiento.

2.ª En el término de treinta días, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tabloneros de anuncios de este Patronato Provincial y del Centro respectivo, las aspirantes que tengan cumplidos los dieciocho años y no excedan de cuarenta y cinco podrán presentar en la Secretaría Técnica de dicho Patronato instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente solicitando tomar parte en la oposición.

3.ª En la instancia la solicitante expresará que se compromete en su momento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y bastará que manifieste detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones que se señalan a continuación:

- Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.
- Certificación acreditativa de su adhesión a los Principios y Leyes Fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Certificación, en su caso, de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho Servicio necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura Servicio Social.
- Recibo de haber satisfecho en la Caja del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen más treinta pesetas de formación de expediente.
- Declaración jurada, suscrita por la interesada, en la que se haga constar no haber sido expulsada o separada por cual-

quier concepto de establecimientos oficiales de enseñanza, Cuerpos y Organismos del Estado, provincia, Municipio o Empresas en que aquellas Entidades tengan intervención o representación. En esta declaración se hará constar que se acepta la obligación de residir en la localidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional en el que el concursante, caso de obtener plaza, ha de prestar sus servicios

4.ª Las aspirantes admitidas realizarán una prueba de Matemáticas sobre las cuatro reglas elementales y un dictado.

5.ª Publicada la lista de aspirantes admitidas y excluidas, el Patronato Provincial designará el Tribunal juzgador en la siguiente forma:

Presidente: El del Patronato Provincial o Vocal del mismo en quien delegue.

Vocales: Un Inspector de Enseñanza Media, el Director del Centro al que corresponde la vacante y el Delegado Administrativo de Educación y Ciencia.

Secretario: El del Centro al que pertenece la vacante.

6.ª Las reclamaciones que respecto a la exclusión de cualquier aspirante pudieran producirse se presentarán en el término de ocho días, a partir de la publicación de las correspondientes listas en los periódicos oficiales, acompañando los documentos justificativos de dicha reclamación, que será resuelta en el plazo de otros ocho días por el Presidente del Patronato Provincial, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el caso de ser confirmada la exclusión podrá el interesado interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

7.ª La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios señalados en la base cuarta se anunciará con un mínimo de quince días de antelación.

8.ª Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio y el Tribunal, una vez terminados y a la vista de los documentos aportados por las aspirantes, calificará la totalidad de éstos y elevará al Patronato Provincial la propuesta de nombramiento de Celadora.

9.ª Para cada uno de los ejercicios no habrá más que un llamamiento, entendiéndose que las concursantes que no acudan a éste renuncian a proseguir la oposición.

10. En el término de diez días, a partir de la fecha en que se eleve la correspondiente propuesta del Tribunal, el Patronato Provincial hará la designación de la Celadora del Centro de Enseñanza Media y Profesional, entregando a la propuesta la credencial correspondiente una vez que ésta haya presentado los documentos que acrediten las condiciones de la base tercera de esta Circular antes de la toma de posesión. Si no lo hiciese dentro de los treinta días siguientes a la propuesta se entenderá renuncia a su derecho. En la toma de posesión prestará el juramento referido en la base tercera.

Valencia, 3 de marzo de 1967.—El Presidente de la Comisión Permanente, Bernardo de Lassala.—El Secretario técnico, Enrique E. Tormo.—1.799-E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.242 interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 19.242, interpuesto por don Francisco Vázquez Miranda, del Cuerpo de Inspectores Provinciales de Trabajo, ha dictado sentencia de fecha 7 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vázquez Miranda, Inspector provincial de Trabajo, contra el acto administrativo de aplicación al mismo del Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición deducido respecto al mismo, y contra esta misma disposición, por la que se fijó, entre otros, el coeficiente multiplicador del sueldo base correspondiente a los funcionarios de la Escala de Inspectores Provinciales de Trabajo, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, debemos declarar y declara-

mos que, en cuanto afecta al actor, son conformes a Derecho los actos y disposición administrativa recurridos, los cuales quedarán respecto al recurrente firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 783, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 783, interpuesto por don Francisco Fernández Fargas y don Manuel Ortiz Fernández, de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber, ha dictado sentencia, de fecha 27 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: